

Sepase Como nosotros Urban Albaxer
 de Garris, y Utania o Tabarte, marido y
 muger legitimos vecinos del lugar de Lo-
 xuaga, pedida, concedida, y aceptada la li-
 cencia, que al marido a muger, en este caso
 por derecho es necesaria, e Quio preordinamento
 el presente Escriuano a nra instancia de fco,
 y de ella usando, los dos juntos, juntam,
 de mancomun, e molidum por el todo,
 renunciando como expresamente renuncia-
 mos las leyes de Duobus, res debendi,
 la autentica presente Hoc. ita de fide
 Jusoribus, el beneficio de la Division, es-
 cursion de Tierras,posito delas espen-
 sas, y demas dela mancomunidad, con
 todas sus Clausulas, como en ellas, y
 en cada una se contiene: Otorgamos
 que recibemos en Arrendamiento el

Señor D. Nicasio Foe de Melasco y Fla-
va, Señor de esta Ciudad de Vittoria, quin-
te heredades de pan traer, sitas en
termino adho lugar, y sus confines, que
con sus sembraduras, y linderos, son las
siguientes =

1.^a Primeramente una dodicen Ronda, sem-
bradura de seis celemines, linderos por el
oriental al rio Caudal al lugar de Ircante,
por el poniente al Camino, que se va a
Lorriaga para la Hermita de Ircante;
por el norte a heredad de las monjas de
Santa Cruz de esta Ciudad, y por
el medio dia, ala de Manuel de Camín,
Señor de Ircante =

2.^a Otra, en Tribaya, sembradura de ocho
celemines, su quera por el oriente
a heredad del Señor Marques de Uon-
te Hermoso, por el poniente a otra
deho Señor Don Nicasio Foe de Melasco

y Alaba, y p^r el norte a heredad del expresado
señor Marques de Alentejermoso =

3 It. otra en dho termino sembradura
dos fanegas y media, lindera por el poniente
y norte a heredad del expresado señor
Marques de Alentejermoso, y por el ori-
ente al rio Caudal, que baja de Arcaia,
para Arcaute =

4 It. otra en el termino de Berdona, sem-
bradura de seis Alermes, lindera por el
orientte a una legua, por el poniente
al Cammino, que se va a Loruaga, para
Arcaia; y por el medio dia a heredad
del hijo de S^r. Thomas de Carra, ya
difunto, vecino que fue de esta dha
Ciudad =

5 It. otra en el termino de Recalcor, que
hauela figura de un siete, sembradura
de siete Alermes y medio; lindera
por el orientte a heredad de las mon-
jas de Santa Clara, y por medio dia

á las ^{ms} alas ^{ms} S. ^{ms} Marques ^{ms} de ^{ms} Navarra, y el Cita-
do ^{ms} D. Nicasio =

6 It. otra en dho termino de recalcón de
la figura de un siete, sembradura de cin-
co celemines, suquera por el oriente
á heredad de los herederos del Difunto
D. Daniel de Quebara, Presbitero benef.
que fue de la ^{ms} P. Parroquia al lugar
de Loruaga, y por medio día, y noche
á la del dho hijo del D. Thomas de Cavia,
y Difunto =

7 It. otra sembradura, de quince celemines,
que alinda por el oriente á heredad de
Exporio Beltran de Subiano, vecino al
lugar de Ascarra, y por el poniente
á heredad de Rodrian, vecino de Franquin.

8 It. otra en medio de otra al referido Pon-
dran, sembradura de cinco celemines,
que alinda por el poniente á heredad
de la obra pia al lugar de Loruaga,
y por el norte á heredad del D. Juan de

Maranon, vecino a esta dha Ciudad =

9. yto

It. otras dos en medio a otra, al refugio
señor D.ⁿ Nicasio; la una sembradura a di-
os Celemmes; y la otra a dos, que por me-
dio día alindan a heredad a d.ⁿ Julián
Padron & Arautze, Beneficiado de lu-
gar de Maxara =

11.

It. otra sembradura a quince Celemmes
que alinda por el oriente, a una legua,
por el poniente a la Cuesta de Santa Vicia
y por el norte a otra del mismo D.ⁿ Nicasio =

12.

It. otra en el termino de Sarbuxua, sem-
bradura a diez y ocho Celemmes, surque-
ra por el oriente a heredad, que administra
a d.ⁿ Gabriel de Pusalaga, vecino a esta
recordada Ciudad, por medio día y noche
a heredad que administra dho Pu-
salaga, y por el oriente a la de dho Pe-
gonio Beltran de Vubiano =

13.

It. otra en dho termino, que tiene en
mojon una baraxa o alto al Armatonio

ala Ciudad, sembradura de cinco celemines,
surquera por Oriente a heredad de la hi-
ja del difunto Aruqa, por el poniente
a heredad que administra el mismo
Guesalaga, y por el norte a heredad
de Juan de Vixatte, Pecino de Abriaga =

14. H. otra en dho termino, sembradura
de una fanega que alinda por el oxien-
te al Camino, que de Betono se va a
Abriaga, por medio dia a heredad de
Julian Ladron de Strache Benef. de
Maxxara, y por el poniente ala de los
Beneficiados de Betono =

15. H. otra en el termino, de Cavarara,
sembradura de Cuatro celemines, in-
dexa por el oriente a heredad al re-
ferido señor D. Nicasio de Alasco,
y por el poniente al rio de Stracha,
y por el medio dia a heredad de las mon-
jas de Santa Clara =

Las Cuales Hay quince heredades arriba
especificadas, las tomamos en este arri-
endo, del espresado señor D.ⁿ Nicasio Fre-
de Selasco y Alava; para tiempo, y espacio
de diez años, que empezaron a correr y
contarse desde el dia quince m^a de senora
de Agosto el presente; y por renta en
a saber, en los cinco primeros años de
catorce fanegas de trigo. blanco, y balen-
ciano, por mitad, y en los cinco restan-
tes, de quince fanegas, asien de trigo,
flanco, y salunciano. p. mitad, y todo
seco, limpio, y dar, y tomar, medidas,
y puestas, a muestra costas y espensas,
en esta d^{ha} Ciudad, Casa y poder de
referido señor Don Nicasio; Cuya pri-
mera paga en la forma espresada,
hemos de hacer para el dia quince
muestra senora de Agosto. El año pro-
ximo venidero de mil ochocientos y
uno, y las otras subsiguientemente, sin

interpolacion, ni descuento alguno, para
semejante dia, a cada uno de los nueve
consecutivos restantes; pena de ejecucion
y costas de la cobranza, a que se podra pro-
ceder, pasados que sean dhos plazos,
y qualquiera de ellos respective, sin
haber dado la correspondiente satis-
faccion; Y durante dho diez años no
obligamos alabrar las referidas Cre-
dades, y en defecto a pagar su renta
o Dacio; y al fin de ellos a desjarlas,
cultivadas, y labradas, segun estilo
del Pais, y a vista y reconocimiento
o Peritos, nombrados por una, y otra
parte, y tercero en caso de discordia;
sola pena o ser apremiados a ello,
por los rigores del derecho, y a satis-
facer las costas, danos, por suicio,
y menoscabos, que vello contrario re-

sultaren. Y son Condiciones expresas desta ¹⁰ ~~2.~~
critura, que durante Dichos diez años
no hemmos de poder subarrendar dhas
heredades; y que la abextura, o los rios
durante ellos, sera a nra Quenta, y
Cargo. Vála primera desta Ess^a, y Cum-
~~plimiento~~ plimiento de lo referido en ella, nos obli-
gamos, vassos la dha nra comunidad,
con mas personas, y bienes habidos
y por haver, y para que nos compe-
lan a ello, asi como si fuese por sent.
definitiva, o fuer competente, a nra
instancia dada, pronunciada, Concen-
tida, y pasada en autoridad de cosa
Juzgada, damos el poder necesario, a
los que de mas causas puedan y de-
ban conocer; a la Jurisdiccion de los
cuales nos sometemos, y renunciamos
a las leies, fueros, y dros de nro fevor,
con la general en forma; Como tamb.

yo la dha uotaria de Nabarra, lay al Em-
perador Justiniano, senatus, Consultus
Plebeiano, nueva, y vieja constitucion, leyes
de Toro, Madrid, Partida, y otras que
favorecan alas mugeres, sin embargo
que en su tenor, y auxilio heido abri-
gada por el presente Leon, de que am-
bien da fee; y q sea cada uno a Dios
mio señor, sobre la señal de una Cruz
en forma de bida o dia, a noir contra
esta hora, ni su tenor, por ningun ti-
tulo, causa, y rason. Fecho otorgo, en
esta dha Ciudad de Vitoria a seis y
cinco dias del mes de octubre de mil
y ochocientos años, siendo todos Don
Voxmo y Don Juanuel suiz de Arria
hermanos, y Rafael Antonio
de Gloria, residentes en ella, y de los
otorgantes, a quienes yo el Escribano
doi fee como, firmo el que habia,

y G^o la que Dijo no saber a su tiempo lo
hizo uno de los testigos = Juan Albarran
de Parris = Rafael Antonio de Olvera =
Antoni Jorge Antonio de Azua =
Yo el dho Jorge Antonio de Azua ^{no} ^{de su}
Mag^o y del num^o de esta Ciudad de Vi-
toria, que presente fui al otorgam^{to},
de esta ^{ra} ^{es}, en fee de ello, y de que
concuerda con su matriz, que queda
en mi oficio, signo, y firmo; y ha en
seis ojas con esta = — — —

Antestm. de Verdad
Jorge Antonio de Azua

